

MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

FIRMADO

Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje establecidas en los artículos 3 y 23, del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, en relación a las liquidaciones por la emisión de títulos multiviaje y abonos por parte de Renfe Viajeros S.M.E., S.A.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, creó cuatro nuevos títulos multiviaje denominados comercialmente abonos, para su venta en el segundo semestre de 2025, a utilizar en cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalies de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico y en cada uno de los orígenes y destinos de Media Distancia que se prestan tanto por la red de ancho convencional, como por la de ancho métrico, de los servicios ferroviarios declarados Obligación de Servicio Público prestados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A., con importantes bonificaciones para el usuario recurrente, joven o niño. En el caso de los servicios AVANT estas bonificaciones se aplican sobre títulos existentes.

Finalizada la vigencia de esa medida, el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, da continuidad a dichas medidas durante el año 2026, estableciéndose, además, en el punto 3 de este artículo, la creación de dos nuevos abonos nominativos de tarifa única.

Del mismo modo, el artículo 57 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establecía la prórroga de la gratuidad de las Cercanías en los núcleos de Asturias y Cantabria hasta el 31 de diciembre de 2025, como consecuencia del Acuerdo entre la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y los Presidentes de Asturias y Cantabria, de 20 de febrero de 2023, donde se establecen una serie de obligaciones entre las partes firmantes, entre las que está la de «Extender la aportación económica actual para la gratuidad de las cercanías ferroviarias en Asturias y Cantabria más allá del 31 de diciembre de 2023 y hasta la entrega de las unidades de trenes pendientes en el contrato en curso». En el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, se da continuidad también a esta medida durante el año 2026.

Por Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, del 26 de diciembre de 2025, se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo contempladas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, por parte de Renfe Viajeros S.M.E., S.A. Esta resolución establece las condiciones de validez y aplicación de los títulos y descuentos contemplados en el citado artículo 3, entre otras las condiciones de venta y de utilización, vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias. Esta Resolución





también establece las condiciones de venta y utilización de los abonos y títulos multiviaje en las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria.

Asimismo, por Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, del 26 de diciembre de 2025, se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo en forma de abono nominativo de tarifa única contempladas en los Capítulos I y II del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje. Esta Resolución establece la tarifa y las condiciones de venta y de utilización, vigencia y caducidad de los títulos de transporte, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias en relación con estos abonos nominativos de tarifa única.

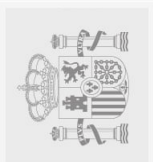
No obstante, dichas Resoluciones no desarrollaban el procedimiento de liquidación a Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. De conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, se realizarán al menos dos liquidaciones. Además, podrá realizarse un anticipo por las cantidades devengadas y no abonadas. Mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerán las fechas y la metodología de las liquidaciones, y en su caso el anticipo, a efectuar sobre los títulos de transporte objeto de las ayudas utilizadas.

Por otro lado, el artículo 23.3 del citado real decreto-ley, establece que en el segundo semestre de 2026 la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará la liquidación a cuenta de las medidas de gratuidad en los núcleos de Asturias y Cantabria implementadas durante el primer semestre de 2026, de acuerdo con lo que se establezca por resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Además, podrá realizarse un anticipo por las cantidades devengadas y no abonadas. Finalizada la aplicación de la medida y agotado el plazo para la solicitud de devolución de las fianzas abonadas, durante 2027, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará las liquidaciones definitivas que recojan la disminución de ingresos de Renfe Viajeros S.M.E., S.A., por la aplicación de la gratuidad en los núcleos de Asturias y Cantabria en todo el año 2026, en las condiciones definidas por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 4 y en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, mediante los que se determina que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible establecerá por Resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, la regulación del régimen de liquidaciones a realizar por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. por la venta de títulos multiviaje y abonos durante el año 2026, dispongo:

Primero. Liquidaciones asociadas a la aplicación del artículo 3.2 y 3.5 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre

Los apartados 2, y 5 del artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, establecen la continuidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 de los abonos y





bonificaciones creados mediante el Real Decreto-Ley 1/2025 de 28 de enero, para el segundo semestre de 2025, en los servicios de Cercanías, Media Distancia y AVANT comercializados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A.

1. Liquidaciones a cuenta

La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará dos liquidaciones a cuenta, una para el semestre enero-junio de 2026 y otra para el semestre julio - diciembre de 2026, periodos en los que será efectiva la medida al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

Durante el tercer trimestre de 2026 se realizará una primera liquidación a cuenta para los abonos comercializados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. durante el periodo enero-junio de 2026, calculada de la siguiente manera:

- I. La cuantía de la liquidación para los servicios de Cercanías del abono mensual, abono joven y abono niño (gratuito de niños) establecidos en el artículo 3.2.a) por el Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre, se calculará multiplicando los abonos vendidos en cada núcleo de Cercanías por el importe de la compensación por abono que figura en anexo a esta Resolución.

Esta compensación que figura en el anexo se ha calculado como diferencia entre el ingreso medio neto por núcleo del abono mensual durante el año 2019 y el ingreso neto por abono correspondiente a las tarifas del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre. En el caso del abono para niños, dado que se trata de un único título válido para todo el año, la compensación se ha calculado multiplicando por tres el importe del ingreso medio neto por núcleo del abono mensual durante el año 2019.

La cuantía de la liquidación de los Abonos de 10 viajes (Bonotrén) vendidos se calculará como 3/7 de los ingresos netos de dichos títulos. Esta cuantía compensa el deslizamiento de la tarifa neta del billete sencillo al Bonotrén, que se producirá como consecuencia de ampliar su vigencia a un año de duración.

- II. La cuantía de la liquidación para los servicios de Media Distancia Convencional y Ancho Métrico establecidos en el artículo 3.2.b) por el Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre, se calculará mediante la suma de las siguientes cantidades:

- a) Abonos 10 y abonos mensuales: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 2/3, cantidad que compensa el 40 % de descuento.
- b) Abonos mensuales para jóvenes: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 7/3, cantidad que compensa el 70 % de descuento.
- c) Abonos para niños: Importe resultante de multiplicar los abonos vendidos para niños por 176,65 €. Este valor corresponde al valor neto medio de dos abonos mensuales de Media Distancia de 2019, al que se le aplica un descuento del 40%, vigente para la tarifa de niño.

- III. La cuantía de la liquidación para los servicios AVANT establecidos en el artículo 3.5 por el Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre, se calculará por diferencia entre el





importe de ingresos del periodo por los abonos vendidos con descuento y el importe de estos mismos abonos sin aplicar descuento comercializados en el periodo enero-junio de 2026, en ambos casos sin IVA.

Durante el primer trimestre de 2027 se realizará una segunda liquidación a cuenta que recogerá los abonos comercializados durante el periodo julio - diciembre de 2026. Esta liquidación se calculará con la misma metodología que la realizada para el periodo enero-junio de 2026, aplicándose a la cifra resultante un coeficiente corrector del 95 %.

Para practicar estas liquidaciones, Renfe Viajeros S.M.E., S.A. deberá remitir a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril una certificación firmada por persona con capacidad de representación suficiente con expresión del resultado de los cálculos del apartado anterior por cada tipo de Obligación de Servicio Público (OSP).

2. Liquidación definitiva

En el primer semestre de 2027, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará la liquidación definitiva por los abonos comercializados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. durante el año 2026 al amparo del artículo 3.2 y 3.5 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

La liquidación definitiva se realizará con la misma metodología que las liquidaciones a cuenta del año 2026:

- I. La cuantía de la liquidación para los servicios de Cercanías del abono mensual, abono joven y abono niño (gratuito de niños) creados por el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, se calculará multiplicando los abonos vendidos en cada núcleo de Cercanías por el importe de la compensación por abono que figura en anexo a esta Resolución.

La compensación que figura en el anexo se ha calculado como diferencia entre el ingreso medio neto por núcleo del abono mensual durante el año 2019 y el ingreso neto por abono correspondiente a las tarifas del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. En el caso del abono para niños, dado que se trata de un único título válido para todo el año, la compensación se ha calculado multiplicando por tres el importe del ingreso neto medio por núcleo del abono mensual durante el año 2019.

La cuantía de la liquidación de los Abonos de 10 viajes (Bonotrén) vendidos se calculará como 3/7 de los ingresos netos de dichos títulos. Esta cuantía compensa el deslizamiento de la tarifa del billete sencillo al Bonotrén, que se producirá como consecuencia de ampliar su vigencia a un año de duración.

- II. La cuantía de la liquidación para los servicios de Media Distancia Convencional y Ancho Métrico se calculará mediante la suma de las siguientes cantidades:
 - a) Abonos 10 y abonos mensuales: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 2/3, cantidad que compensa el 40 % de descuento.
 - b) Abonos mensuales para jóvenes: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 7/3, cantidad que compensa el 70 % de descuento.





c) Abonos para niños: Importe resultante de multiplicar los abonos vendidos para niños por 176,65 €. Este valor corresponde al valor neto medio de dos abonos mensuales de Media Distancia de 2019, al que se le aplica un descuento del 40%, vigente para la tarifa de niño.

III. La cuantía de la liquidación para los servicios AVANT se calculará por diferencia entre el importe de ingresos del periodo por los abonos vendidos con descuento y el importe de estos mismos abonos sin aplicar descuento comercializados en el año 2026, en ambos casos sin IVA.

La cantidad obtenida en concepto de liquidación definitiva se comparará con los importes ya integrados a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. en concepto de liquidaciones provisionales, abonándose la diferencia, en su caso, y reintegrando Renfe Viajeros S.M.E., S.A. al Tesoro la cantidad que se hubiera abonado en exceso, en caso contrario.

Segundo. Liquidaciones asociadas a la aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre

El artículo 23 del mencionado real decreto-ley establece la creación de un título multiviaje para los servicios de cada uno de los núcleos de Cercanías de Asturias y Cantabria de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, con vigencia para cada cuatrimestre natural de 2026, y que será gratuito para los usuarios recurrentes.

1. Liquidaciones a cuenta

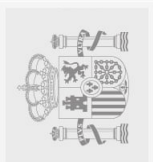
En los dos meses posteriores a cada cuatrimestre natural la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará sendas liquidaciones por cuatrimestre natural para cada uno de los núcleos de Asturias y Cantabria, y se calcularán sumando los siguientes componentes:

- a) La diferencia entre el importe neto de los ingresos de tráfico del cuatrimestre de 2019 y el importe de los ingresos por el mismo concepto en el mismo periodo de 2026.
- b) Se descontarán las fianzas pendientes de devolución en el momento de solicitud del pago a cuenta por parte de Renfe Viajeros S.M.E., S.A.

2. Liquidación definitiva

En el primer semestre de 2027, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará la liquidación definitiva que recoja la disminución de ingresos de Renfe Viajeros S.M.E., S.A. por la aplicación de los abonos gratuitos de los núcleos de Asturias y Cantabria, la cual será calculada sumando los siguientes componentes:

- a) La diferencia entre el importe neto de los ingresos de tráfico del año 2019 y el importe neto de los ingresos por el mismo concepto en el mismo periodo de 2026.
- b) Se descontarán las fianzas de los abonos gratuitos no devueltas, tras finalizar el periodo de reclamación de devolución por parte de las personas viajeras.





Para practicar estas liquidaciones Renfe Viajeros S.M.E., S.A. deberá remitir a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril una certificación firmada por persona con capacidad de representación suficiente con expresión del resultado de los cálculos del apartado anterior para cada núcleo.

Tercero. Liquidaciones asociadas a la aplicación del artículo 3.3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre

El apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, establece la creación de dos abonos nominativos de tarifa única que podrán utilizarse indistintamente en todos los trenes de Media Distancia, incluidos los de Media Distancia por ancho métrico y los de Media Distancia de Rodalies, y en los núcleos de Cercanías y Rodalies de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes, incluyendo el servicio Avant entre Ourense y A Coruña que se presta sobre la red de ancho convencional, el servicio Avant entre el origen destino Madrid-Salamanca y el servicio Avant de media distancia entre Alicante y Murcia prestado sobre la red de altas prestaciones y en el servicio Avant Exprés de Barcelona a Tortosa, excluido el origen destino Barcelona Tarragona.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del citado real decreto-ley, mediante Resolución del Secretario de Estado del 26 de diciembre de 2025, se estableció que dichos abonos pudieran utilizarse también en los servicios regulares de transporte por carretera competencia de la Administración General del Estado, pudiendo comercializar dichos operadores también estos abonos.

Para liquidar estos abonos, se establece la siguiente metodología:

1. Liquidaciones a cuenta

La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará tres liquidaciones a cuenta, una para el cuatrimestre enero-abril de 2026, otra para el cuatrimestre mayo-agosto de 2026, y otra para el cuatrimestre septiembre-diciembre de 2026, periodos en los que será efectiva la medida al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. Estas liquidaciones se realizarán en el cuatrimestre siguiente a cada uno de los períodos señalados.

- a) **Media Distancia.** El cálculo de los importes de liquidación de los viajes realizados con Abono Único en Media Distancia se realizará sumando distintos importes:

El importe de los viajes con reserva realizados con Abono Único en los servicios de Media Distancia prestados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A., se corresponderá con el importe de cada viaje a precio neto de tarifa general para el origen-destino y tipo de tren en el que se realiza el trayecto.

Para los trayectos en los que no es necesario realizar una reserva o formalización y sea válida la utilización de una tarjeta sin contacto (TSC) con el abono Único cargado en





ella para realizar del viaje, cada viaje realizado con TSC se incorporará en la liquidación de la siguiente forma:

- Corredor de Proximidad Palma del Rio- Córdoba- Rabanales – Villa del Rio:
Los viajeros pueden utilizar la tarjeta TSC “Renfe&tu” y validar el Abono Único en los controles de acceso del corredor de proximidad sin necesidad de realizar la reserva de plaza. A efectos de liquidación, se contabilizarán como viajes realizados la suma de:
 - Las entradas registradas en las estaciones del corredor.
 - Las salidas en las estaciones del corredor sin entrada asociada.

El importe neto a liquidar por cada viaje será de 2,24 €, importe que corresponde al precio medio neto de los viajes del corredor, valorados a tarifa de billete sencillo.

- Servicios Media Distancia Valencia – Vinarós / Alcoi
Los viajeros que utilizan el servicio de Media Distancia Valencia – Vinarós y Valencia - Alcoi pueden emplear la tarjeta TSC “Renfe&tu” con el Abono Único cargado en ella como título de transporte. Cada viaje se liquidará al importe neto de **5,36 €**, importe que corresponde al precio medio neto de los viajes del corredor, valorados a tarifa de billete sencillo.

Se liquidarán como viajes de Media Distancia los que contengan validaciones de entrada o de salida sin entrada en estaciones de fuera del núcleo de cercanías de Valencia. A estos viajes se les añadirán las validaciones de entrada / salida en el núcleo, que no tienen salida / entrada asociada dentro del núcleo y se detecte para la misma fecha se ha realizado un viaje en sentido contrario de Media Distancia, ya que se considera que se está realizando el viaje de ida/retorno.

Por lo tanto, el criterio de imputación de los viajes a liquidar sería el siguiente:

1. Si un viaje tiene cancelación de entrada o de salida en estaciones de fuera del núcleo de Valencia se considerará viaje de Media Distancia.
2. Si un viaje tiene entrada o salida dentro del núcleo de Valencia y existe otra entrada o salida de un viaje fuera del núcleo para el mismo abono en la misma fecha, se considerará que está realizando el viaje de ida/retorno, y por tanto se considerará también viaje de Media Distancia.
3. Los viajes que no estén en los casos anteriores, es decir, que se registre una entrada o salida en el núcleo de Valencia y no se localice otra validación que permita confirmar que se trata de un viaje de Media Distancia, se considerará viaje de Cercanías

- Servicios de Media Distancia de Rodalies





Los viajeros de Media Distancia de Rodalies también pueden utilizar la TSC “Renfe&tu” cargada con Abono Único para viajar en el ámbito de Media Distancia.

El importe neto a liquidar para cada viaje realizado será de 7,99 €. Este importe se ha calculado conforme al precio medio neto de los viajes de Media Distancia en Cataluña, valorados a tarifa de billete sencillo

El criterio para contabilizar los viajes realizados en Rodalies será el mismo que el utilizado en el caso de Valencia – Vinarós / Alcoi, es decir, se imputarán como viajes de Media Distancia las validaciones de entrada o salida sin entrada en estaciones de fuera del núcleo de cercanías de Barcelona. A estos viajes se les añadirán las validaciones de entrada / salida en el núcleo, que no tienen una salida / entrada asociada dentro de núcleo y tienen otro viaje en sentido contrario de Media Distancia con entrada / salida fuera del núcleo.

No obstante, de forma transitoria, dado que actualmente no se dispone de controles de acceso fuera del núcleo de Barcelona, se utilizará la siguiente metodología para calcular los viajes:

1. Si un viaje tiene entrada y salida dentro del núcleo de Barcelona se imputará como viaje de Cercanías.
2. Si un viaje tiene entrada o salida dentro del núcleo de Barcelona y existe otra entrada / salida de un viaje dentro del núcleo para el mismo abono en la misma fecha, se considerará que está realizando ese mismo viaje, y por tanto se considerará también viaje de Cercanías.
3. Los viajes que no estén en los casos anteriores, es decir, que se registre una entrada / salida en el núcleo de Barcelona y no se localice otra validación que permita confirmar que se trata de un viaje de Cercanías se considerará viaje de Media Distancia.
4. Para estimar los viajes de Media Distancia que se realizan entre estaciones que no sean de Cercanías de Barcelona, y por tanto no se dispone de ningún tipo de validación, se incrementarán los viajes obtenidos según los apartados anteriores en un 41%. Este porcentaje se ha obtenido con los abonos mensuales adquiridos en el segundo semestre de 2025 por Origen / Destino en los servicios de Media Distancia de Rodalies, calculando el porcentaje de viajes realizados entre estaciones de Media Distancia no pertenecientes al Núcleo de Barcelona sobre los viajes realizados en estaciones dentro del núcleo de Cercanías de Barcelona.

Esta medida transitoria se aplicará mientras no estén habilitadas las canceladoras del proyecto TMobcat, que permitirán validar el Abono Único fuera de núcleo.

- b) **Cercanías.** El importe de la liquidación de los viajes realizados con Abono Único en el ámbito de Cercanías se calculará como la suma de las entradas más las salidas sin entrada registradas en cada núcleo de Cercanías aplicando el precio medio neto del





billete sencillo en cada núcleo. En la siguiente tabla se informan los precios medios netos del billete sencillo en cada núcleo:

	Precio MEDIO SIN IVA
AM CERC. CASTILLA LEON	2,57 €
AM CERCANIAS GALICIA	2,26 €
AM CERCANIAS MURCIA	1,32 €
Asturias Integrado	2,03 €
BARCELONA	4,49 €
Bilbao Integrado	1,92 €
CADIZ	2,41 €
Cantabria Integrado	1,88 €
MADRID	2,03 €
MALAGA	2,02 €
MURCIA	2,79 €
SAN SEBASTIAN	2,09 €
SEVILLA	2,40 €
VALENCIA	3,04 €
ZARAGOZA	1,64 €

Para el cálculo de los importes de liquidación asociados a los servicios de Media Distancia con reserva, es decir, exceptuando los servicios regionales en el ámbito de Cataluña (Rodalies), los servicios de la línea Córdoba-Rabanales y los servicios de las líneas Valencia – Vinaròs y Valencia – Alcoi, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril elaborará una propuesta de liquidación a partir de los registros enviados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. Esta propuesta será comunicada a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. para que realice las alegaciones que estime oportunas.

Para el cálculo de los importes de la liquidación asociados a los servicios de Cercanías y los viajes de servicios de Media Distancia regionales realizados con tarjetas TSC en el ámbito de Cataluña (Rodalies), los servicios de la línea Córdoba-Rabanales y los servicios de las líneas Valencia – Vinaròs y Valencia – Alcoi, Renfe Viajeros S.M.E. S.A. remitirá a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, en los dos meses posteriores a la finalización del cuatrimestre, un fichero en formato digital con los viajes objeto de liquidación. La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril elaborará una propuesta de liquidación a partir de los datos comunicados por Renfe Viajeros S.M.E. S.A., que será remitida a esta para realizar las alegaciones que estime oportunas.

El importe total resultante de la liquidación se calculará sumando los importes mencionados y deduciendo de este importe total los ingresos recibidos por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. por la venta de los Abonos Únicos, sin IVA.





Por razones técnicas, la liquidación de los servicios de Media Distancia con reserva correspondiente al primer cuatrimestre de 2026 se realizará a partir de los datos comunicados por Renfe Viajeros S.M.E. S.A.

2. Liquidación definitiva

En el primer semestre de 2027, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará la liquidación definitiva por los viajes realizados con Abonos Únicos en los servicios prestados por Renfe Viajeros S.M.E., S.A. durante el año 2026, al amparo del artículo 3.3 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

La liquidación definitiva se realizará con la misma metodología que las liquidaciones a cuenta del año 2026.

La cantidad obtenida en concepto de liquidación definitiva se comparará con los importes ya ingresados a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. en concepto de liquidaciones provisionales, abonándose la diferencia, en su caso, y reintegrando Renfe Viajeros S.M.E., S.A. al Tesoro la cantidad que se hubiera abonado en exceso, en caso contrario.

Cuarto. Propuestas de liquidación

Antes de elaborar las propuestas de liquidación a cuenta y definitivas, Renfe Viajeros S.M.E., S.A. remitirá, en su caso, a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril los datos necesarios para su elaboración en los dos meses posteriores a la finalización del cuatrimestre.

La liquidación definitiva se realizará con la metodología indicada en los apartados primero, segundo y tercero de la presente Resolución.

Antes de realizar la liquidación definitiva, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. la propuesta de liquidación definitiva, que cumpla las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, y en esta Resolución para su reintegro.

Renfe Viajeros S.M.E., S.A. podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación.

Las liquidaciones se aprobarán por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y serán notificadas a Renfe Viajeros S.M.E., S.A.

Contra las liquidaciones definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





FIRMADO

Quinto. Reporte de información

Renfe Viajeros, S.M.E., S.A deberá enviar a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril la información que ésta le requiera al objeto de realizar las comprobaciones relacionadas con el uso de abonos, Código de Registro Joven y Niño, y billetes que conforman las liquidaciones.

Esta Dirección General podrá requerir en cualquier momento a Renfe Viajeros S.M.E., S.A. los datos precisos, con el contenido y formato que se defina, para el desarrollo de las funciones previstas en el ámbito de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/06/2026 01:33 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 12 (11 de 12) - Código Seguro de Verificación: MFOM020414DC14A55514E5A44E2. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>





ANEXO

Compensación por abono vendido para la liquidación a cuenta por aplicación del artículo 3.2.a) del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

NÚCLEO	COMPENSACIÓN POR ABONO VENDIDO SIN IVA		
	ABONO MENSUAL	ABONO JUVEN	BONO NIÑO
AM CERC CASTILLA LEO	28,07 €	37,16 €	138,75 €
AM CERCANIAS GALICIA	28,07 €	37,16 €	138,75 €
AM CERCANIAS MURCIA	28,07 €	37,16 €	138,75 €
AM CERCANIAS P.VASCO	20,41 €	29,50 €	115,77 €
BARCELONA	31,04 €	40,13 €	147,67 €
BILBAO	20,41 €	29,50 €	115,77 €
CADIZ	40,26 €	49,35 €	175,32 €
MADRID	19,73 €	28,83 €	113,75 €
MALAGA	25,15 €	34,24 €	129,99 €
MURCIA	44,94 €	54,03 €	189,37 €
SAN SEBASTIAN	28,58 €	37,67 €	140,29 €
SEVILLA	37,30 €	46,40 €	166,46 €
TRAMBAHIA	40,26 €	49,35 €	175,32 €
VALENCIA	43,47 €	52,56 €	184,94 €
ZARAGOZA	23,95 €	33,04 €	126,41 €

